



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-012-2014-2(1)**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (AMP)**; por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil doce, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, de esta Corte de Cuentas, en contra del servidor actuante: **Octavio Bracamonte Mejía**, Tesorero Institucional y la **Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima** en adelante **ACSA**, como fiadora del servidor actuante.

Han intervenido en esta Instancia el licenciada **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el licenciado **Roberto Oliva de la Coterá**, en su calidad de Apoderada General Judicial de **ACSA** y en su carácter personal el servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO** y **DOS** y responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **UNO**, atribuidas al servidor actuante relacionado.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 42, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 51, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 55 a fs.57 se encuentra agregado escrito presentado por el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 78, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, el



Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-012-2014**, agregado de fs. 43 a 50, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 58 a fs. 66, se encuentra escrito presentado por el licenciado **Roberto Oliva de la Coterá**, en su calidad de Apoderado General Judicial de ACSA, calidad que comprueba con fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a su favor; de fs. 67 a fs. 72 consta escrito presentado por el servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía**, con documentación anexa de fs. 73 a 76.

III.- A fs. 78 Se tuvo por admitidos el escrito del licenciado Roberto Oliva de la Coterá y se previno al servidor actuante Octavio Bracamonte Mejía, a efecto de presentar en legal forma sus alegatos de defensa; teniendo por parte en el carácter en que compareció al profesional aludido y no habiendo evacuado prevención el servidor actuante, se tuvo por parte en auto de fs. 83; habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido. Asimismo se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

IV.- Previo a emitir sentencia, se solicitó informe a la Autoridad Marítima Portuaria, a efecto de conocer si las pólizas de seguro presentadas en el informe de auditoría base del presente juicio se habían hecho efectiva mediante el reclamo respectivo, quedando agregado dicho informe de fs. 97 a fs. 130.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: FALTANTE EN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (AMP). (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial); **REPARO DOS:** DEPOSITOS A CUENTAS BANCARIAS EFECTUADOS CON ATRASOS. (Responsabilidad administrativa). Atribuido al servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía** quien manifestó: ... *En relación a lo anterior, solo puedo comentarles que aunque no tengo las evidencias documentales correspondientes porque no tengo acceso a la información, y por lo tanto no hay evidencias que subsanen estas mismas, no acepto los señalamientos que se están mencionando en dichos reparos, por lo que quiero manifestar y hacer hincapié en las siguientes apreciaciones que se tomen en consideración y las cuales expongo a continuación: En el reparo Número Uno que se me señala, me parece que la responsabilidad administrativa y patrimonial del faltante en los ingresos, no solo corresponde directamente a mi persona, considero que hay otros funcionarios a los cuales también les recae esta responsabilidad y me refiero principalmente al Jefe de la Unidad Financiera de la AMP, debido a que ha faltado o no se han investigado en cuanto a la supervisión realizada por él, de las conciliaciones bancarias, de la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



revisión de los triplicados de tesorería, de los duplicados en partidas contables y de auditoría que solicitó en su momento; lo cual quiero comentar primeramente que el art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, le manda a supervisar, cuestión que no lo hizo de la manera eficiente, llevando a cabo siempre una conciliación preliminar con el contador de ese momento y de lo cual después yo no me daba cuenta al final si la conciliación estaba ya enterada con los depósitos realizados en su momento. Al igual manifiesto que como es posible que si bien es cierto en mis funciones como Tesorero tenía mis responsabilidades, el Jefe de la Unidad Financiera jamás fungió como el responsable de la coordinación y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional, como lo establece el Manual de Organización de las UFIS y como literalmente lo dicen los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y traigo a comentar esta situación debido a que cada mes en todos esos años que se detallan en el Anexo 1 y Anexo 2, el Jefe de la Unidad Financiera de la AMP y el Contador Institucional en funciones en ese momento y posteriormente, siempre conciliaban las cuentas bancarias, verificaban y realizaban las conciliaciones bancarias, se realizaban informes de caja, hasta llegar al grado de integrar la parte presupuestaria, de tesorería y contabilidad para luego hacer llegar los respectivos informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entonces pregunto cómo se podría pasar de largo que hiciera falta alguna remesa de acuerdo a lo que los auditores de la Corte de Cuentas detallan. Lo descrito anteriormente considero que hay una gran responsabilidad del Jefe de la Unidad Financiera, además pregunto: Nunca vieron alguna anomalía respecto a remesas que se hicieron o será que algunas remesas quedaron en manos de los mencionados? Esto sería bueno que como jueces especiales de cuentas se investigara, pero si es a otras instancias que se tendrá que investigar los resultados irán saliendo a la luz. Comento y pregunto de nuevo como es probable que hagan falta fondos, cuando hay una Auditoría Interna que en el año 2010 me realizó un examen de auditoría de los ingresos de ese año? No habiendo más que decir que todo estaba conforme de acuerdo al control interno financiero sobre la veracidad de los saldos y/o revelar cualquier error o transacción no registrada, se me realizaron aspectos de sanas practicas de control interno en las que no se detectaban desviaciones u omisiones y las disponibilidades y saldos establecidos en el estado de arqueos consignados en esas actas, y que fueron cotejados con los saldos de la contabilidad los cuales resultaron de conformidad al 31 de diciembre de los mencionados años (**EXISTEN COPIAS DE ACTAS DE 2010 Y 2011, CON FIRMAS DE AUDITOR INTERNO, JEFE UFI Y EL TESORERO**); se me manifestaba que los controles de tesorería se encontraban al día, no detectando condiciones que llamaran la atención, y si todo esto se realizó, como es que en ningún momento la Auditoría Interna no puedo detectar alguna anomalía? Hubieron exámenes de Auditoría Externa en esos años los cuales ustedes mismos podrían solicitar y pregunto de nuevo como es que una Auditoría Externa no pudo detectar tal deficiencia? Considero oportuno mencionar esto y lo dejo para su análisis y consideración para que se den cuenta que habían también responsabilidades de



estas personas en cuanto a este reparo. Quiero traer al caso un comentario del Jefe de la Unidad Financiera, en el examen realizado por los Auditores de la Corte de Cuentas, y es que decía él que mi persona sacaba varias copias de una remesa real, para adjuntarla a algún recibo, como va ser eso así, si las remesas como los recibos tienen fecha diferente? Si solicitó auditoría de recibo por recibo en ese momento como dice él y todo salió bien y se dio por satisfecho, como es que después vino a darse cuenta de que había alguna anomalía, si yo en mis comentarios anteriores he manifestado que hasta actas de arqueo que se me hicieron verifican que los saldos cotejados con la contabilidad resultaron de conformidad a lo auditado, (anexo una de las copias de arqueo realizado por el Auditor Interno al 31 de diciembre de 2011), por eso expreso y confirmo lo que los auditores de la Corte de Cuentas le afirman en que la deficiencia se mantiene, porque realmente él no le dio cumplimiento al art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por tanto Señores Jueces la responsabilidad patrimonial y administrativa debería de aplicársele no solo a mi persona, debido a que él en su administración no ha demostrado que los fondos faltantes se hallan remesado, él en ningún momento ha demostrado una específica labor de supervisión de su parte, especialmente con actividades de control interno concurrente con los ingresos propios de la AMP y su vinculación con los depósitos originales a las cuentas bancarias. En relación al reparo de los Depósitos a Cuentas Bancarias efectuados con atraso, viene a cuenta siempre la responsabilidad de su servidor, pero tampoco acepto que toda la responsabilidad caiga sobre mi persona, pues también como lo manifiesta la atribución y función del Jefe de la Unidad Financiera, en realidad a este hallazgo nunca dirigió la gestión financiera, no planificó, no coordinó, mucho menos supervisó esta actividad, y menciono esto porque desde un principio quiero dejar claro que la mayoría de los depósitos se atrasaron más en días, en las Delegaciones como se expreso en el Anexo 2, y dejar claro que mi trabajo lo realicé hasta el 23 de agosto de 2012, no como unas fechas que salieron ahí en los informes de los auditores, que realizaron este examen donde establecían fechas por ahí del 26 y 28 de agosto de 2012, fechas en las que yo ya no estaba en funciones, y para esto puedo manifestarles que en un principio cuando se decidió que las Delegaciones percibirían ingresos por el tipo de actividad que ellos ejercen, se trabajó en un Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros, debido que en años anteriores las formulas de recibos de ingresos eran una sola en general no específica por Delegaciones, y menciono esto porque existe un Memo que se dirigía a los Delegados por parte del Jefe UFI y el Gerente Marítimo, donde se les manifestaba las funciones que ellos tenían que realizar de colectores y los pasos a seguir para efectuar las remesas de los dineros que recibieran, pero a esto no se le dio seguimiento y ahí el resultado de porque algunas remesas llegaban tarde a la oficina central y a veces hasta en ese tiempo se movilizaba el dinero hacia el banco y es ahí el atraso de días. De esto puedo agregar el comentario y el desorden que se generó más que todo en las Delegaciones en cuanto a las remesas en el atraso de días, y es de que la sola información y comunicación de instrucciones precisa no garantizaron resultados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fehacientes apegados al deber ser, ajustados a los intereses y a competencias institucionales; pues esto provocó la condición perfecta a la máxima: **lo que no se mide no se controla y lo que no se controla no se mejora**, pues al final para la Gerencia Marítima y el Supervisor de los Delegados, como responsables de los Delegados y el Jefe UFI, por ser el responsable de la gestión financiera, visto en su conjunto, no dispusieron de un ejercicio de control y monitoreo sobre la marcha en materia de la actuación de su servidor y de medición de resultados, estos no fueron susceptibles de un potencial de mejora que repercutió en el mal desempeño de días de atraso en las remesas. Sobre este caso particular, especialmente de las Delegaciones, siempre recomendé que periódicamente por lo menos una vez al mes, se elaborara un reporte dirigido a la Dirección Superior del desempeño de cada delegado, e incluso la Auditoría Interna dio el aval de esta recomendación a través de actas y arqueos que se realizaron en su oportunidad a la Delegación de Puerto El Triunfo, pues tienen el cumplimiento como colectores de dinero, es una obligación y responsabilidad que incluye un seguimiento preciso de las remesas que se debían reportar. Que quiero decir con esto, lo mismo que le decía la Auditoría de parte de la Corte de Cuentas, al Jefe de la Unidad Financiera, que las verificaciones como conciliaciones bancarias, libro de bancos, y demás, es que dicha actividad de control, no es un procedimiento para constatar que el efectivo depositado oportunamente. Señores Jueces de Cuentas, por todo lo manifestado anteriormente me pronuncio y manifiesto que no acepto los señalamientos que se me están haciendo, aquí hay responsabilidades bien claras, y la mayor responsabilidad la tiene aquel que supervisa, controla, el Jefe de la Unidad Financiera jamás ha fungido como el responsable de la coordinación y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional, como lo establece el Manual de Organización de las UFIS, y como literalmente lo dicen los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por todo esto y lo anteriormente descrito pido que se me libre del oficio del pliego de reparos y que se soliciten a los bancos donde se realizaban los depósitos para que se verifique la existencia de los mismo (depósitos que se realizaban en Banco Citi y Scotiabank); al mismo tiempo solicito que se verifiquen las existencias de los arqueos que se me realizaban por parte de la Auditoría Interna y los informes de la Auditoría Externa, para que se constate que sí se establecían aspectos de sanas prácticas de control interno en las que no se detectaban desviaciones y omisiones y las disponibilidades y saldos establecidos en el estado de arqueos consignados en esas actas, fueron cotejados con los saldos de la contabilidad y que los informes de las auditorías externas mostraban exámenes de prácticas sanas sin detectar cualquier desviación. Solicito de igual forma que se verifiquen las copias de recibos de ingreso de la parte contable, pues ahí es donde se puede comprobar en la existencia de los mismos, el registro o la partida contable donde se contabilizaban las remesas respectivas...(sic); y su fiadora **Aseguradora Agrícola Comercial ACSA**, quien fue representada por medio de su Apoderado General Judicial, **licenciado Roberto Oliva de la Coteria** quien manifestó: ... contestar la demanda en sentido negativo, oponiendo las excepciones que a continuación se



desarrollan... **A) EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA POR NO SER ACSA FIADORA DEL LICENCIADO OCTAVIO BRACAMONTE MEJÍA.** La legitimación plantea la discusión de quien puede deducir una pretensión y al mismo tiempo contra quien debe dirigirse, así, si un reclamo no es dirigido contra el legítimo titular se dice que existe falta de legitimación activa y si por el contrario si el reclamo se dirige o encausa contra la persona equivocada se dice que existe falta de legitimación pasiva. La legitimación según el procesalista italiano **Chiovenda**, se refiere a la identidad del actor con la persona a cuyo favor se encuentra la Ley y la identidad del demandado, con la persona contra quien se dirige la voluntad de la Ley. En esta línea, en este proceso de cuentas se evidencia una falta de legitimación pasiva, ya que **"ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA"** no puede ser demandada en este proceso porque **no es en ningún momento fiadora** de funcionarios de la AMP. En efecto, si observamos la Ley de la Corte de Cuentas de la República observaremos dos disposiciones legales que delimitan quienes pueden ser los demandados, entre ellos los que poseen calidad de fiadores. Siendo que **"ASEGURADORA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA"** no posee la calidad de fiador no es posible su comparecencia como demandado en el presente proceso, todo a tenor de lo establecido en el **Art. 67** y **Art. 104** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En esta línea de ideas el **Art. 67** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa que "La Cámara de Primera Instancia, procederá al análisis del Informe de Auditoría y demás documentos; determinará los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o terceros si los hubiere, **ASÍ COMO A SUS FIADORES** cuando corresponda, emplazándolos para que hagan uso de sus derechos". (lo resaltado es suplido) En el mismo sentido discurre también el **Art. 104** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al prescribir que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a **RENDIR FIANZA A FAVOR DEL ESTADO** de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. (lo resaltado es suplido) Dichos artículos hacen mención que la Corte de Cuentas conocerá de los casos en que los funcionarios y empleados públicos deban rendir **FIANZA**, así como de sus garantes. En el presente caso vale aclarar que no nos encontramos ante dichas circunstancias, pues mi representada está vinculada con la AMP no por un Contrato de Fianza, sino por un **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD**, contrato que es muy diferente a **LA FIANZA**, ambos sometidos a regímenes diametralmente diferentes. **EL CONTRATO DE SEGURO** como lo define Fernando Sánchez Calero: "Es un contrato por el cual el asegurador, mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto"; definición que se compagina en todo con lo establecido en el Art. 1344 del Código de Comercio. A diferencia, **LA FIANZA** tal y como nuestro Código Civil prescribe, se puede definir como: "una obligación accesoria, en virtud de la cual una o mas personas responde de una obligación ajena,



comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple" (Art. 2086 del Código Civil). En ese sentido, es fácil concluir, que tanto el **Art. 67** y **Art. 104** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hace únicamente alusión a **LA FIANZA**, por lo que dichas disposiciones legales no son aplicables al caso que nos ocupan; por esta razón queda claro que **"ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA"** carece de legitimación pasiva para comparecer en este caso, ya que mi representada no está compareciendo con la **calidad de fiadora** que la misma Ley de la Corte de Cuentas establece, sino que comparece en base a una figura que no le otorga legitimidad para ser parte dentro del proceso de cuentas. **B) EXCEPCIÓN DE ILEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE.** El **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD** sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre **"ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" (ACSA)** y la institución estatal **AMP**. La responsabilidad que se presente deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD** suscrito entre las partes contratantes, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que la Corte de Cuentas de la República adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD** ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD** es de naturaleza mercantil, la responsabilidad de que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el principio de juez natural, que determina que las garantías del debido proceso exigen que el caso sea conocido por el juez o tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad **"ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"** en razón de un **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD**, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las leyes aplicables al caso. **C) FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO** La conciliación es un procedimiento por virtud del cual un tercero que conoce de la controversia y la postura de las partes, emite una opinión carente de fuerza vinculatoria acerca de la solución más justa de la misma, conforme a la cual las partes en común acuerdo podrán finalizar el conflicto. En este sentido, el **CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD** al pertenecer a una materia especial, debe cumplir con ciertos presupuestos procesales para que dichas controversias sean conocidas por los tribunales, tal y como lo establecen las leyes y la jurisprudencia. En esta secuencia, en caso de discrepancia



entre las partes en materia de **CONTRATOS DE SEGUROS**, por iniciativa del demandante este debe acudir a la Superintendencia del Sistema Financiero para solicitar se proceda a una conciliación. Resulta importante recalcar que en todo caso, la conciliación constituye un presupuesto procesal, sin el cual una demanda contra la empresa Aseguradora no puede ser admitida. En este sentido, si no existe prueba mediante el cual se haga constar que se agotó la conciliación, una demanda contra una Empresa Aseguradora no puede ser procedente. Bajo estas ideas, de conformidad al **Art. 105** de la Ley de Sociedades de Seguro, aplicable a todo ciudadano, **institución u organismo público o privado**, no es posible se siga con el presente proceso, pues justamente, no existe prueba del agotamiento del proceso conciliatorio. En este sentido, el presente proceso de cuentas antes de haber sido conocido por la Cámara de Primera Instancia, tuvo que haberse desarrollado una conciliación ante la Superintendencia del Sistema Financiero y al no existir acuerdo, la Superintendencia debió haber expedido una certificación haciendo constar que se intentó y se dio por fallido la conciliación, así lo expresa el mencionado artículo: **"Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agotó el procedimiento conciliatorio y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicho conciliación"**. No habiéndose cumplido con el presupuesto procesal arriba señalado, es evidente que esa cámara no puede conocer el caso traído a cuenta, pues el no haber agotado el trámite correspondiente, lo inhibe de conocer todo conflicto que tenga relación con un **CONTRATO DE SEGURO**, por lo que pido que así se declare. **D) EXCEPCIÓN POR FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD.** La póliza de Seguro es el marco dentro del cual se define la cobertura del riesgo, donde se establecen las circunstancias y con que límites el asegurador responderá en caso de que ocurra algún siniestro. En ese sentido, en base a estas ideas **Nicolás Héctor Barbato e Isaac Halperin** las cláusulas de una póliza delimitan la cobertura en cinco sentidos: En el ámbito Espacial, Temporal, Personal, Objetivas y Causales. En nuestro caso, los hechos que dan origen al presente diferendo no están cubiertos por la Póliza de Seguro de Fidelidad, pues si observamos la **Cláusula Segunda** de las Condiciones Generales, es necesario e indispensable que estas pérdidas se hayan producido directamente por los hechos cubiertos en la póliza. Analizadas las condiciones generales de la póliza, en la CLAUSULA SEGUNDA encontramos que la poliza no cubre en ningún momento reparos producto de Reparos Administrativos o derivados de Sanciones Administrativas, por lo que no es posible que se busque el pago en este caso, ello dado que la relación contractual nunca buscó proteger los hechos que se pretenden indemnizar. Finalmente, sobre los aspectos enunciados, traigo a colación las sentencias **LR-033-2006** dictada por la **Cámara Primera de Primera Instancia**, la **CAM-JC-25-2004**, de la Cámara Quinta de Primera Instancia y la **JC-098-2005** de la **Cámara Segunda de Primera Instancia**, todas de la Corte de Cuentas de la República, donde precisamente en un caso exactamente igual se reconocen los extremos arriba



expuestos. **E) INTERPOSICION DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES.** Tal como se sabe, la prescripción que extingue los derechos y acciones exige solamente un lapso de tiempo dentro del cual no se haya ejercitado dichos derechos y acciones. De conformidad al Art. 1383 del Código de Comercio, se establece que las todas las acciones que se deriven de un CONTRATO DE SEGURO prescribirán en un plazo de tres años, los cuales serán contados **a partir de la fecha del acontecimiento que dio origen a dichas acciones.** En el presente proceso de cuentas, parte de los acontecimientos que da origen a las acciones en comento, derivan de hechos acontecidos en el año 2010. Por lo que, de esta manera, debido a que el evento que da nacimiento al cobro del seguro de fidelidad nace justamente en las fechas arriba mencionadas, se tenía hasta el **año dos mil trece**, para realizar el cobro de la póliza, es decir la notificación judicial correspondiente de inicio del presente proceso tuvo que ser ejercida antes, lo cual no fue así y como consecuencia parte de la acción en comento han prescrito totalmente. En cuanto a precedentes jurisprudenciales, es importante señalar las sentencias de la **Cámara Tercera y Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República**, donde se acepta en casos análogos la prescripción en materia de seguros como en las sentencias de referencia **CAM-III-IA-042-2010, JC-44-2009-8 y JC-14-2010-6.** **F) EXCEPCIÓN POR LA CADUCIDAD DEL RECLAMO.** De conformidad a la Cláusula SEGUNDA, de la póliza de fidelidad, bajo el acápite de **RIESGOS CUBIERTOS**, específicamente en el segundo inciso se plantea que el siniestro **únicamente será indemnizado si la denuncia de los hechos se realiza dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento de la misma.** Pasados esos sesenta días sin que el asegurado haya ejercido dicha denuncia, el asegurado pierde todo derecho de reclamación, quedando así la compañía aseguradora libre y solvente. En el caso subjúdice, dado que el periodo por el cual se reclama fue del **2010 al 2012** por un acontecimiento también en ese año, es evidente que ha operado la caducidad, pues como un máximo se tenía hasta **los sesenta días posteriores** para hacer todo reclamo. En efecto, habiéndose omitido en nuestro caso el reclamo en el tiempo contractual, y siendo que es hasta el **2014** que se realiza la interposición del pliego de reparos ante la Corte de Cuentas, inequívocamente se ha producido la caducidad, por lo que se ha extinguido toda la obligación por parte de mi representada y así pedimos se declare. En cuanto a esta excepción se señala que esta ha sido aceptada en anteriores casos, pudiéndose señalar como antecedentes jurisprudenciales la Sentencia **LR-06-2006** de la **Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas.** **G) EXCEPCIÓN DE LÍMITE DE COBERTURA.** Sin perjuicio de que a partir de las anteriores explicaciones es evidente que es imposible que se condene a mi representada, aclaramos que de conformidad a la póliza, el máximo de responsabilidad atribuible según el texto de la misma sería la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,0000.00)**, no pudiendo en todo caso ser la condena por



más de esa cantidad. Todo lo anterior sin perjuicio que negamos y nos oponemos a toda responsabilidad en base a las anteriores consideraciones...(sic).

Por su parte la representación fiscal, por medio del licenciado **Manuel Francisco Rivas**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, en su escrito de fecha tres de marzo de dos mil quince, manifestó: ... *Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: El cuentadante, Octavio Bracamonte Mejía, presentó escrito de fecha siete de julio de dos mil catorce, mediante el cual se muestra parte en el proceso y da respuesta al pliego de reparos. Presenta documentación como prueba de descargo. Por su parte el Lic. Roberto Oliva de la Coterá se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderado General Judicial de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL S.A. (ACSA), presentando escrito fechado de dos de julio de dos mil catorce. En cuanto a lo manifestado en su escrito por el cuentadante Bracamonte Mejía, podemos observar que no es valedero para superar los reparos que se le atribuyen por lo tanto estos deben mantenerse. Con relación a las excepciones alegadas por el Apoderado de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCEIDAD ANÓNIMA, éstas deben ser declaradas sin lugar y dicha compañía Aseguradora, debe responder hasta por la cantidad asegurada. Luego del estudio del proceso y de lo expuesto por el cuentadante Octavio Bracamontes Mejía así como por el Lic. Roberto Oliva de la Coterá, en los escritos presentados así como la documentación aportada como prueba de descargo, podemos determinar que ello no es suficiente ni valedero para superar los reparos que se le atribuyen al cuentadante ya mencionado y que se incumplió con las disposiciones legales y reglamentarias que se expresan en el respectivo pliego de reparos... Así mismo en su escrito de fecha seis de julio del dos mil quince, argumentó: ... Esa honorable Cámara recibió nota de fecha veintiocho de mayo del presente año, con referencia AMP/UF1/33/2015 suscrita por el señor NELSON RAUL QUIJADA LARA, Jefe de la Unidad Financiera de la Autoridad Marítima Portuaria, junto con documentación que se anexa. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, así como de la documentación aportada, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, siendo el responsable de éstos el Tesorero Institucional OCTAVIO BRACAMONTES MEJÍA, por lo cual se debe establecer la responsabilidad correspondiente.*

V. FUNDAMENTO DE DERECHO; de acuerdo a lo argumentado por el servidor actuante, Apoderado de ACSA y la opinión fiscal vertida; en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara previo a emitir pronunciamiento de los reparos atribuidos al servidor actuante y de los incidentes interpuestos por el licenciado **Roberto Oliva de la Coterá**, Apoderado de ACSA; considera que habiéndose presentado con el informe de auditoría pólizas de seguro de fidelidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a favor de la Autoridad Marítima Portuaria No. F-00476 vigente del periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diez y No. F-00545 vigente del periodo del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once y ampliada en su vigencia del treinta y uno de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, siendo procedente solicitar informe de la Autoridad Marítima Portuaria por medio de nota ref. CAM-V-1243/2015 de fecha dieciocho de mayo del año en curso, a efecto de conocer si la mencionada institución realizó el reclamo correspondiente para hacer efectivo el seguro de fidelidad contratado, del cual se tuvo respuesta mediante nota AMP/UFI/33/2015, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, suscrita por el señor Nelson Raúl Quijada Lara, Jefe Financiero de la Institución, en la cual manifiestan que se hizo efectiva la póliza de seguro No. F-00545, mencionada anteriormente, anexando las gestiones realizadas de fs. 98 a fs. 130 y en la cual ACSA reembolsó la cantidad de **diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco dólares (\$19,885.00)**; considerando los Suscritos Jueces extinguida la obligación por parte de la Aseguradora Agrícola Comercial S.A. por el cumplimiento de la misma, habiéndose realizado el cobro del deducible de la póliza de seguro de fidelidad oportunamente, siendo procedente absolver a la Aseguradora mencionada al pago de la suma asegurada en la póliza de seguro de fidelidad No. F-00545 por el cumplimiento de la misma, lo anterior de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo anterior, esta Cámara considera innecesario pronunciarse respecto de los incidentes interpuestos por el licenciado Roberto Oliva de la Cotera, puesto que el argumento anterior resuelve a favor de su representada, por haberse dado cumplimiento a las estipulaciones contractuales a favor de la Autoridad Marítima Portuaria, siendo innecesario que la misma fuera agregada al informe de auditoría realizado, puesto que se hicieron efectivas oportunamente por el evento cubierto por la misma. Por otra parte, respecto de los reparos atribuidos al servidor actuante, Octavio Bracamonte Mejía, Tesorero Institucional de la Autoridad Marítima Portuaria, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTANTE EN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** **REPARO DOS: DEPOSITOS A CUENTAS BANCARIAS EFECTUADOS CON ATRASO. (Responsabilidad Administrativa).** En ambos reparos, el servidor actuante se ha limitado a hacer una defensa argumentativa, sin el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los arts. 160 y 284 en relación con el 276 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM- aplicables al presente juicio de cuentas por el principio de supletoriedad regulado en el art. 20 del mismo cuerpo legal; por lo que, no ha aportado elementos que considerar por parte de los Suscritos Jueces y solo se cuenta con el informe de auditoría base del presente juicio de cuentas y las evidencias contenidas en los papeles de trabajo del mismo; sin embargo respecto del reparo uno, la condición refiere a la falta de remesa de la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$55,197.74)**, en la



cual los Suscritos Jueces en relación con la responsabilidad patrimonial consideran necesario vincular la póliza de seguro No. F-00545 y el informe relacionado anteriormente emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la Autoridad Marítima Portuaria, donde se muestra que se hicieron las gestiones pertinentes para hacer efectivo el seguro de fidelidad; en virtud que al haberse reintegrado la cantidad de **diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco dólares (\$19,885.00)**, disminuye el faltante encontrado por los auditores, siendo procedente desvanecer la responsabilidad patrimonial por la cantidad anteriormente mencionada y resolver sobre el restante, consiste en **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35,312.74)**; de los cuales, al no haberse aportado elementos probatorios que considerar para desvanecer el monto de la responsabilidad patrimonial y al encontrarse debidamente sustentado por las evidencias contenidas en los papeles de trabajo, es procedente condenar en el monto establecido anteriormente la responsabilidad patrimonial en contra del servidor actuante, por la omisión en la remesa de los fondos relacionados en la respectiva cuenta bancaria a favor de la Autoridad Marítima Portuaria; así mismo, al encontrarse debidamente sustentada la falta de remesa, nos encontramos ante una omisión al cumplimiento de sus funciones como Tesorero Institucional, lo cual lleva implícita la responsabilidad administrativa, por la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento al art. 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, apartado 2.35 del Manual de Procedimientos del Área de Tesorería, creado de conformidad a lo establecido en el art. 10 numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria, siendo procedente de igual manera, declarar la misma y condenar al pago de la multa respectiva; todo lo anterior de conformidad con lo manifestado por la representación fiscal y con base en los arts. 54, 55, 61, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; por otra parte, respecto del reparo dos, la condición refiere al atraso en las remesas de las cantidades detalladas del fs. 48 y 49 ambos vuelto, del pliego de reparos en el cual, se atribuye al servidor actuante responsabilidad administrativa que como se dijo anteriormente, va implícita al incumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de las mismas sin la debida diligencia y en el presente reparo, al existir atraso en las remesas de lo percibido por el servidor actuante a la respectiva cuenta de banco de la Autoridad Marítima Portuaria, hay una clara omisión de las funciones delimitadas anteriormente, las cuales establecen como plazo en las remesas el mismo día de su percepción o 24 horas hábiles siguientes, a fin de garantizar el efectivo resguardo de los fondos de la institución y evitar la pérdida o el mal uso en los mismos, dicho atraso en las remesas se encuentra debidamente sustentado en las evidencias de los papeles de trabajo del informe de auditoría y al no existir elementos de prueba presentados por el servidor actuante, ésta Cámara declara la responsabilidad administrativa del reparo dos tomando en cuenta los argumentos vertidos por la representación fiscal, condenando al pago de la multa respectiva con base en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. ABSUELVASE** a la Aseguradora Agrícola Comercial S.A., representada legalmente en el presente juicio por el licenciado **Roberto Oliva de la Cotera**; por las razones establecidas anteriormente; **II. DECLARASE** desvanecida parcialmente la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **UNO**, en consecuencia **ABSUELVASE** al servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía** del pago de la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (\$19,885.00)**. **III. DECLARASE** la responsabilidad patrimonial contenida en el reparo **UNO**, en consecuencia, **CONDENASE** al servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía** al pago de la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35,312.74)**. **VI. DECLARASE** la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO** y **DOS**; en consecuencia, **CONDENASE** al servidor actuante **Octavio Bracamonte Mejía** al pago del 100% del salario mensual devengado en el periodo auditado, consistente en **DOS MIL VEINTICINCO DOLARES (\$2,025.00)** en concepto de multa. Lo anterior debido al incumplimiento de la normativa que respaldan los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en su cargo durante la gestión auditada. **V.** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Autoridad Marítima Portuaria**. **VI.** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante relacionado en el presente fallo, en lo relativo al cargo desempeñado según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos Propios de la Autoridad Marítima Portuaria, por el periodo del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de agosto del año dos mil doce. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-012-2014
Ref. Fiscal 212-DE-UJC-17-14
Ac/ y Eg.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, la cual consta de fs. 140 a fs. 146 ambos frente; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: **a)** De conformidad con el art 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; **b)** Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el art. 93 inciso segundo y cuarto de la citada Ley, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y **c)** **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE**, el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la disposición legal señalada en el literal anterior. **NOTIFÍQUESE.-**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina.

CAM-V-JC-012-2014
Ref. Fiscal 112-DE-UJC-17-14
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.

Notando los Suscritos Jueces que en fecha veintiséis de abril del presente año, en el literal c) de lo resuelto a fs. 157, se ordenó el archivo definitivo del presente juicio de cuentas, no obstante constar de fs. 140 a fs. 146 sentencia condenatoria pendiente de ejecución; por lo que, ésta Cámara **RESUELVE: Revóquese** el literal c) del auto de fs. 157; en consecuencia, de conformidad con el art. 93 inciso segundo y cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **ARCHIVESE PROVISIONALMENTE** el presente Juicio de Cuentas. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-V-JC-012-2014
Ref. Fiscal 112-DE-UJC-17-14
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS PROPIOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA (AMP) POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012

SAN SALVADOR, 26 DE FEBRERO DEL 2014



Capitán de Navío y Licenciado
René Ernesto Hernández Osegueda
Director Presidente del Consejo Directivo de la
Autoridad Marítima Portuaria (AMP)
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con el artículo 195, de la Constitución de la República, con el Artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo solicitud realizada por la Administración de la Autoridad Marítima Portuaria, la Dirección de Auditoría Uno, emitió Orden de Trabajo No. 25 de fecha 29 de abril de 2013, en la que designó realizar Examen Especial a los Ingresos Propios de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), por el período del 1 de enero del 2010 al 31 de agosto del 2012.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Determinar si todos los ingresos propios recepcionados por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), generados como producto de la venta de servicios que brinda la Entidad, fueron íntegramente remesados a las cuentas bancarias institucionales, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa que la misma institución ha creado para reglamentar su actuación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial se realizó a los Ingresos Propios de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), recepcionados por Tesorería, provenientes de la venta de servicios que brinda la Entidad en Oficina Central y en las Delegaciones Portuarias, correspondientes al período del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2012.

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría realizados para el logro de nuestro objetivo, son los siguientes:

1. Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a los Ingresos Propios de la Autoridad Marítima Portuaria.
2. Realizamos visitas a las diferentes Delegaciones Portuarias para conocer el proceso de generación y Custodia de los Ingresos Propios.
3. Evaluamos los registros, control y custodia de los ingresos percibidos.



4. Comprobamos si los ingresos propios percibidos de la venta de servicios, fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias institucionales.
5. Verificamos que los valores consignados en los recibos de ingresos, se hayan depositado en las cuentas bancarias oportunamente.
6. Revisamos la correlatividad de los recibos de ingresos.
7. Cuantificamos los recibos de ingresos no remesados a las cuentas bancarias de la Autoridad Marítima Portuaria.
8. Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales, relativos a los ingresos durante el período examinado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen se describen las deficiencias siguientes:

1. FALTANTE EN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA AMP

Comprobamos que durante los períodos sujetos a examen, la Tesorería de la AMP no remesó íntegramente a las cuentas bancarias institucionales, el efectivo percibido según recibos de ingresos, como producto de la venta de servicios que brinda la Entidad, lo cual ocasionó un faltante en los fondos institucionales, que asciende a un monto de \$ 55,197.74. El detalle de los ingresos no remesados se presenta en el Anexo 1.

El Artículo 75 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: " Los recursos financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos."

El apartado 2.35 denominado Procedimientos: Otros Ingresos, del Manual de Procedimientos del Área de Tesorería, creado de conformidad a lo establecido en el Art. 10 numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria, determina: "NORMAS Y/O ALINEAMIENTOS: La ley establece que la persona encargada de la recepción de ingresos, debe hacer los depósitos en forma intacta dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción."...

La deficiencia se debe a que el Tesorero no remesó íntegramente a las cuentas bancarias institucionales el efectivo percibido de los ingresos propios.

La deficiencia disminuyó los recursos financieros de la Autoridad Marítima Portuaria, en un monto de \$55,197.74, proveniente de los ingresos propios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre del 2013, el Tesorero de la Autoridad Marítima Portuaria, presentó los



comentarios siguientes:

"...Al igual manifiesto que como es posible que si bien es cierto en mis funciones como tenía responsabilidades, el Jefe UF jamás ha fungido como el responsable de la coordinación y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional, como lo establece el Manual de Organización de las UFIS y como literalmente lo dicen los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, traigo a comentar esta situación debido a que cada mes en todos esos años que se detallan en el Anexo 1 y Anexo 2, el Jefe UFI de la AMP y el Contador Institucional en funciones en ese momento y posteriormente, siempre conciliaban las cuentas bancarias, verificaban y realizaban las conciliaciones bancarias, se realizaban informes de caja, hasta llegar al grado de integrar la parte presupuestaria, de tesorería y de contabilidad para luego hacer llegar los respectivos informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entonces pregunto cómo se podría pasar de largo que hiciera falta alguna remesa de acuerdo a lo que ustedes detallan? Y esto descrito anteriormente es una gran responsabilidad del Jefe UFI, además pregunto: Nunca vieron alguna anomalía respecto a remesas que se hicieron o será que algunas remesas quedaron en manos de los mencionados? Esto sería bueno que como auditores se investigará, pero si es a otras instancias que se tendrá que investigar, los resultados irán saliendo a la luz.

Traigo el comentario antes descrito, porque en una ocasión que su servidor estuvo fuera del país, había una remesa que al Jefe UFI le quedó en su poder y que mandó a depositar con el Contador en ese entonces, resulta que dicha remesa no les cuadraba y hacían falta un "x" cantidad, que al final entre ellos era la responsabilidad pues yo no había estado presente y al momento de mi regreso descubrí ese faltante, al final hasta se mandó a llamar al Auditor Interno, y se verificó lo que les estoy comentando, y para subsanar esto se tuvo que reponer el dinero perdido, y que en la responsabilidad se fue en cuenta su servidor, para dejar subsanado el hallazgo ya realizado por el Auditor Interno; comento esto porque a mi parecer todas esas remesas que no aparecen, me pregunto: ¿Hubo otras manos que intervinieron?

Comento y pregunto de nuevo como es probable que hagan falta fondos, cuando hay una Auditoría Interna que en el año 2010 me realizó un examen de auditoría de los ingresos de ese año? no habiendo más que decir que todo estaba conforme de acuerdo al control interno financiero sobre la veracidad de los saldos y/o o revelar cualquier error o transacción no registrada, se me realizaron arqueos al 31 de diciembre de 2010 y 2011, donde se establecían aspectos de sanas prácticas de control interno en las que no se detectaban desviaciones u omisiones y las disponibilidades y saldos establecidos en el estado de arqueos consignados en esas actas, y que fueron cotejados con los saldos de la contabilidad los cuales resultaron de conformidad al 31 de diciembre de los mencionados años. **(EXISTEN COPIAS DE ACTAS DEL 2010 Y 2011, CON FIRMAS DEL AUDITOR, JEFE UFI Y TESORERO)**; se me manifestaba que los controles de tesorería se encontraban al día, no detectando condiciones que llamaran la atención, y si todo esto se realizó, como es que en ningún momento la Auditoría Interna no pudo detectar alguna anomalía? A caso es una coincidencia esto que manifiesto o será que las partes de la Jefatura UFI y el Auditor Interno se pusieron de acuerdo?. Esto es lo que pregunto y dejo para su análisis y consideración para que se den cuenta que habían también responsabilidades de estas persona en cuanto a este hallazgo.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 06 de enero del 2014, el Tesorero expuso los comentarios siguientes:



"En relación a lo anterior, solo puedo comentarles primeramente que no tengo las evidencias documentales correspondientes porque no tengo acceso a la información, y aunque no tengo evidencias que subsanen estas deficiencias, no acepto los señalamientos que se están mencionando en dicho informe en todo lo relacionado a los comentarios que ha realizado el Jefe de la Unidad Financiera de esa institución, por lo que quiero manifestar y hacer hincapié en las siguientes apreciaciones que se tomen en consideración y las cuales expongo a continuación:

El Jefe UFI de la AMP expresa aspectos de la supervisión realizada por él, de las conciliaciones bancarias, de la revisión de los triplicados de tesorería, de los duplicados en partidas contables y de auditoría que solicitó en su momento; lo cual quiero comentar primeramente que en el Art. 34 le manda supervisar, cuestión que no lo hizo de la manera eficiente, que las conciliaciones bancarias mensualmente una persona independiente las realizaba, es una vil mentira, porque las conciliaciones bancarias en un tiempo el contador las estuvo realizando y en una ocasión, precisamente en el 2010 que se tuvo una Auditoría Financiera por parte de la Corte de Cuentas, observaron que el Contador no debía de realizar dichas conciliaciones, mucho menos el Tesorero, por crear juez y parte de la situación en cuanto a las conciliaciones, y en su ocasión él vino y ponía a la persona encargada de la parte presupuestaria (y se lo pueden preguntar si ustedes desean) a realizarla, pero debido a que hubo un buen tiempo que la institución se quedó sin contador, esta persona (el encargado de presupuesto) comenzó a llevar la contabilidad, y vino el Jefe UFI explícitamente y en forma de señalamiento lo haces o lo haces, me puso a que hiciera todo ese tiempo las conciliaciones bancarias, por lo que nunca revisaba los controles, solo se dedicaba a firmarlas y en ningún momento supervisó dichas actividades. Otro comentario en cuanto a que mi persona sacaba varias copias de una remesa real, como va a ser eso así, si las remesas como los recibos tienen fechas diferentes, y como yo tendría que anexar una copia de remesa de fecha diferente? Es mentira. Si solicitó auditoría recibo por recibo en ese momento como dice él y todo salió bien y se dio por satisfecho, como es que después vino a darse cuenta de que había alguna anomalía, si yo en mis comentarios anteriores le he dicho que hasta actas de arqueo que se me hicieron verifican que los saldos cotejados con la contabilidad resultaron de conformidad a lo auditado, (anexo una de las copias de arqueo realizado por el Auditor Interno al 31 de diciembre de 2011)"...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados antes y después de la lectura del Borrador de Informe por el Tesorero que fungió en el período, la deficiencia se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre, que los fondos faltantes fueron remesados a las cuentas bancarias institucionales.

2. DEPOSITOS A CUENTAS BANCARIAS EFECTUADOS CON ATRASO

Comprobamos que durante los períodos sujetos a examen, los ingresos propios de la Autoridad Marítima Portuaria recaudados por la Tesorería en Oficina Central y por los Delegados en las Delegaciones Portuarias, se remesaban a las cuentas bancarias institucionales, con varios días de atraso. Como ejemplos se incluye un detalle en el anexo 2.

El Artículo 75 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los recursos financieros



del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos.”

El apartado 2.35 denominado Procedimientos: Otros Ingresos, del Manual de Procedimientos del Área de Tesorería, creado de conformidad a lo establecido en el Art. 10 numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria, establece: “NORMAS Y/O ALINEAMIENTOS: La ley establece que la persona encargada de la recepción de ingresos, debe hacer los depósitos en forma intacta dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción.”...

La deficiencia se debe, a que el Tesorero depositó extemporáneamente en las cuentas bancarias institucionales los ingresos percibidos.

La deficiencia puso en riesgo los fondos propios de la Entidad, en cuanto a un uso inadecuado o pérdida de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de noviembre de 2013 el Tesorero de la Autoridad Marítima Portuaria, presenta los comentarios siguientes:

“... En relación a los Depósito a Cuentas Bancarias efectuados con atraso, viene a cuenta siempre la responsabilidad de su servidor, pero tampoco aceptó que toda la responsabilidad caiga sobre mi persona, pues también como lo manifiesta la atribución y función del Jefe UFI, en realidad a este hallazgo nunca dirigió la gestión financiera, no planifico, no coordinó, mucho menos supervisó esta actividad, y menciono esto porque desde un principio quiero dejar claro que la mayoría de los depósitos se atrasaron más en días, en las delegaciones como se expresa en el Anexo 2”...

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 06 de enero del 2014, el Tesorero expreso:

“Y el siguiente comentario que quiero realizar es sobre la supervisión en el manejo de los depósitos efectuados con atraso, es otra vil mentira en la que dice que gira instrucciones periódicas al personal destacado en las delegaciones y las visitas que mantiene, agarrándose de un Memorando UFI-08/2011, el cual nunca lo hizo efectivo, si no pregúntele o visiten a los delegados en las diferentes partes del país que tanto son las visitas de este Señor, es otra vil mentira de parte de él.

Quiero manifestar que yo en ningún momento he manipulado los informes a efecto de registrar los ingresos, lo que impedía la tardanza en la precepción de los ingresos, la verdad es que cada Delegación tiene su particularidad”...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados antes y después de la lectura del Borrador de Informe, por el Tesorero que fungió en el período, la deficiencia se ratifica, debido a que no presenta evidencia que

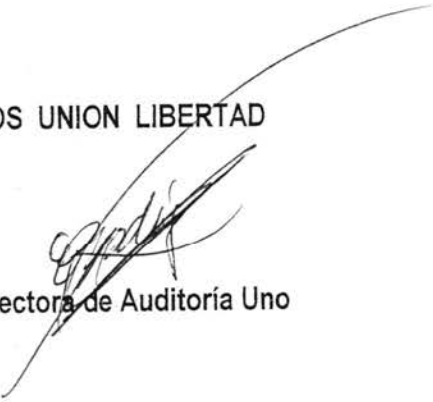
demuestre que los fondos percibidos fueron depositados en las cuentas bancarias, el mismo día o el siguiente día hábil al de realizada la recaudación.



Este Informe se refiere al Examen Especial realizado a los Ingresos Propios de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), por el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2012.

San Salvador, 26 de febrero del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Uno



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
13/06/2010	1273	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
07/12/2010	2353	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
07/12/2010	2354	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
07/12/2010	2355	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
07/12/2010	2356	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
08/12/2010	2359	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
14/12/2010	2373	Oficina central	\$ 40.00	Permiso deportivo
23/12/2010	2502	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
30/04/2010	1392	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
30/04/2010	1393	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
30/04/2010	1411	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
20/05/2010	1332	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
20/05/2010	1333	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
24/04/2010	1408	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
24/04/2010	1409	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
24/04/2010	1412	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
21/04/2010	1424	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
21/04/2010	1425	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
22/04/2010	1426	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
22/04/2010	1427	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
24/04/2010	1428	Costa del Sol	\$ 100.00	Permiso temporal
24/04/2010	1429	Costa del Sol	\$ 40.00	Permiso de zarpe
13/11/2010	2122	Costa del sol	\$ 30.00	Permiso temporal
04/01/2012	2292	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
10/06/2010	1508	Oficina central	\$ 280.00	Permiso deportivo
06/07/2010	1575	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
07/07/2010	1583	Oficina central	\$ 227.14	Permiso deportivo
12/07/2010	1593	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
12/07/2010	1594	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
13/07/2010	1599	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
13/07/2010	1600	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
15/08/2010	1614	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
27/07/2010	1730	Oficina central	\$ 290.00	Permiso deportivo
27/07/2010	1731	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
27/07/2010	1733	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
28/07/2010	1739	Oficina central	\$ 280.00	Permiso deportivo
28/07/2010	1745	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/07/2010	1746	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/07/2010	1752	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/07/2010	1758	Oficina central	\$ 115.71	Permiso deportivo
29/07/2010	1759	Oficina central	\$ 430.00	Permiso deportivo



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
02/09/2010	1861	Oficina central	\$ 115.71	Permiso deportivo
02/09/2010	1862	Oficina central	\$ 290.00	Permiso deportivo
06/09/2010	1872	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
06/09/2010	1875	Oficina central	\$ 10.00	Permiso deportivo
07/09/2010	1876	Oficina central	\$ 227.14	Permiso deportivo
07/09/2010	1877	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
08/09/2010	1881	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
10/09/2010	1883	Oficina central	\$ 400.00	Autorizaciones de servicios portuarios
13/09/2010	1889	Oficina central	\$ 800.00	Autorizaciones de servicios portuarios
13/09/2010	1890	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
14/09/2010	1894	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
14/09/2010	1899	Oficina central	\$ 115.71	Permiso deportivo
20/09/2010	1906	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
20/09/2010	1912	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
21/09/2010	1914	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
22/09/2010	1917	Oficina central	\$ 100.00	Permiso temporal
22/09/2010	1918	Oficina central	\$ 100.00	Permiso temporal
24/09/2010	1924	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/09/2010	1934	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
04/10/2010	1940	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
05/10/2010	1943	Oficina central	\$ 445.72	Tramite de traspaso de moto.
04/10/2010	1963	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
13/10/2010	1964	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
11/10/2010	2066	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
13/10/2010	2072	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
14/10/2010	2074	Oficina central	\$ 25.00	Gente de mar
14/10/2010	2075	Oficina central	\$ 50.00	Gente de mar
14/10/2010	2077	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
14/10/2010	2078	Oficina central	\$ 60.00	Permiso temporal
15/10/2010	2080	Oficina central	\$ 300.00	Permiso deportivo
18/10/2010	2083	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
18/10/2010	2084	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
19/10/2010	2086	Oficina central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
19/10/2010	2087	Oficina central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
19/10/2010	2088	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
19/10/2010	2089	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
19/10/2010	2090	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
21/10/2010	2096	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
08/10/2010	2102	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
24/10/2010	2111	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
30/10/2010	2112	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
04/11/2010	2117	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
13/11/2010	2120	Oficina central	\$ 60.00	Permiso temporal



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
13/11/2010	2121	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
14/11/2010	2123	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
14/11/2010	2124	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
14/11/2010	2125	Oficina central	\$ 40.00	Permiso de zarpe
15/11/2010	2128	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
26/10/2010	2156	Oficina central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
27/10/2010	2157	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
28/10/2010	2160	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
28/10/2010	2161	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
04/11/2010	2167	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
05/11/2010	2168	Oficina central	\$ 115.71	Permiso deportivo
08/11/2010	2171	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
10/11/2010	2186	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
10/11/2010	2187	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
15/11/2010	2193	Oficina central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
16/11/2010	2195	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
16/11/2010	2196	Oficina central	\$ 111.43	Permiso deportivo
17/11/2010	2201	Oficina central	\$ 140.00	Permiso deportivo
17/11/2010	2202	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
19/11/2010	2209	Oficina central	\$ 150.00	Permiso deportivo
22/11/2010	2218	Oficina central	\$ 127.14	Permiso deportivo
22/11/2010	2219	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
03/01/2011	2291	Oficina central	\$ 30.00	Permiso temporal
07/12/2010	2352	Oficina central	\$ 290.00	Permiso deportivo
14/12/2010	2370	Oficina central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
14/12/2010	2374	Oficina central	\$ 90.00	Permiso temporal
15/08/2012	2404	Oficina central	\$ 400.00	Servicios de transporte de carga
24/03/2011	2	Puerto el triunfo	\$ 30.00	Permiso temporal
04/02/2011	2579	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
21/02/2011	2636	Oficina Central	\$ 342.85	Autorización embarcación
22/02/2011	2646	Oficina Central	\$ 400.00	Servicios de avituallamiento
25/02/2011	2650	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
26/02/2011	2648	Oficina Central	\$ 290.00	Permiso deportivo
28/02/2011	2652	Oficina Central	\$ 121.43	Permiso deportivo
01/03/2011	2655	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
02/03/2011	2659	Oficina Central	\$ 238.57	Permiso deportivo
03/03/2011	2665	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
04/03/2011	2670	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
07/03/2011	2671	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
08/03/2011	2677	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
08/03/2011	2678	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
09/03/2011	2680	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
10/03/2011	2688	Oficina Central	\$ 280.00	Permiso deportivo



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
24/03/2011	2719	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
30/03/2011	2739	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización de transporte
31/03/2011	2749	Oficina Central	\$ 242.85	Permiso deportivo
05/04/2011	2767	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
07/04/2011	2776	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
07/04/2011	2777	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
07/04/2011	2778	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
08/04/2011	2780	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
08/04/2011	2781	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
12/04/2011	2784	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
12/04/2011	2786	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
12/04/2011	2787	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
13/04/2011	2792	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
13/04/2011	2793	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
15/04/2011	2808	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
15/04/2011	2810	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
18/04/2011	2811	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
18/04/2011	2815	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
28/04/2011	2829	Oficina Central	\$ 238.57	Permiso deportivo
29/04/2011	2837	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
04/05/2011	2845	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
04/05/2011	2846	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
05/05/2011	2848	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
12/05/2011	2854	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
13/05/2011	2858	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
13/05/2011	2860	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
13/05/2011	2861	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
17/05/2011	2868	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
23/05/2011	2886	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
24/05/2011	2895	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
26/05/2011	2902	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
26/05/2011	2903	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
31/05/2011	2911	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
31/05/2011	2913	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
01/06/2011	2919	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
02/06/2011	2921	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
07/06/2011	2924	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
09/06/2011	2927	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
10/06/2011	2933	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
14/06/2011	2939	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
14/06/2011	2940	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
20/06/2011	2955	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
21/06/2011	2959	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
28/06/2011	2966	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización operaciones portuarias
28/06/2011	2967	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
30/06/2011	2968	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
21/08/2011	234	Bahía del Sol	\$ 90.00	Permiso temporal
21/08/2011	235	Bahía del Sol	\$ 90.00	Permiso temporal
01/07/2011	2976	Oficina Central	\$ 115.71	Permiso deportivo
05/07/2011	2979	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
05/07/2011	2980	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
12/07/2011	2996	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
12/07/2011	2997	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
12/07/2011	2998	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
14/07/2011	3004	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
14/07/2011	3005	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
14/07/2011	3006	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
15/07/2011	3007	Oficina Central	\$ 200.00	Servicios de avituallamiento
18/07/2011	3009	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
18/07/2011	3010	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
20/07/2011	3019	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
20/07/2011	3023	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
21/07/2011	3027	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
22/07/2011	3030	Oficina Central	\$ 275.00	Autorización gente de mar
22/07/2011	3031	Oficina Central	\$ 275.00	Autorización gente de mar
22/07/2011	3032	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
26/07/2011	3036	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
28/07/2011	3050	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
28/07/2011	3051	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
28/07/2011	3053	Oficina Central	\$ 238.57	Permiso deportivo
29/07/2011	3056	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/07/2011	3057	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
29/07/2011	3059	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/07/2011	3060	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
08/08/2011	3068	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
09/08/2011	3071	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
09/08/2011	3072	Oficina Central	\$ 75.00	Autorización gente de mar
09/08/2011	3073	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
16/08/2011	3083	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
16/08/2011	3085	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
16/08/2011	3086	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
17/08/2011	3089	Oficina Central	\$ 800.00	Autorización portuaria
19/08/2011	3102	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
23/08/2011	3105	Oficina Central	\$ 260.00	Autorización de buque
26/08/2011	3108	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
06/09/2011	3124	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
06/09/2011	3126	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
19/09/2011	3152	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
19/09/2011	3153	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
19/09/2011	3154	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
19/09/2011	3155	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
21/09/2011	3168	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
22/09/2011	3170	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
24/09/2011	3176	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
28/09/2011	3180	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
04/10/2011	3193	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
06/10/2011	3194	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
06/10/2011	3198	Oficina Central	\$ 345.00	Permiso de zarpe
13/10/2011	3214	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
18/10/2011	3222	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
19/10/2011	3226	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
19/10/2011	3227	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
20/10/2011	3228	Oficina Central	\$ 222.86	Permiso deportivo
20/10/2011	3229	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
26/10/2011	3238	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
01/11/2011	3249	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización portuaria
03/11/2011	3253	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
03/11/2011	3254	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
03/11/2011	3255	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
07/11/2011	3261	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
07/11/2011	3262	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
10/11/2011	3264	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
11/11/2011	3265	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
15/11/2011	3270	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
17/11/2011	3274	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
22/11/2011	3283	Oficina Central	\$ 120.00	Permiso temporal
23/11/2011	3285	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
23/11/2011	3286	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
30/11/2011	3300	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
01/12/2011	3306	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
01/12/2011	3307	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
02/12/2011	3308	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
07/12/2011	3311	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
09/12/2011	3313	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
09/12/2011	3314	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
09/12/2011	3315	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
09/12/2011	3317	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
14/12/2011	3326	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
14/12/2011	3327	Oficina Central	\$ 510.00	Autorización de buque



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

7

Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
19/12/2011	3335	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/12/2011	3353	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
06/12/2011	3354	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/12/2011	3355	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
07/12/2011	3357	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
19/12/2011	3367	Oficina Central	\$ 800.00	Autorización portuaria
05/01/2012	3378	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
05/01/2012	3382	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/01/2012	3383	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
21/12/2011	3384	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/01/2012	3386	Oficina Central	\$ 800.00	Autorización portuaria
23/12/2011	3387	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
11/01/2012	3390	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
11/01/2012	3391	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
27/07/2012	3793	Oficina Central	\$ 780.00	Ingresos de matrícula de tres buques
24/07/2012	3794	Oficina Central	\$ 111.43	Autorización de renovación de moto
31/07/2012	3803	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
17/01/2012	3403	Oficina Central	\$ 900.00	Permiso de gente de mar
18/01/2012	3407	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
20/01/2012	3418	Oficina Central	\$ 50.00	Gente de mar
20/01/2012	3419	Oficina Central	\$ 50.00	Gente de mar
20/01/2012	3420	Oficina Central	\$ 75.00	Gente de mar
20/01/2012	3421	Oficina Central	\$ 50.00	Gente de mar
20/01/2012	3422	Oficina Central	\$ 150.00	Gente de mar
20/01/2012	3423	Oficina Central	\$ 150.00	Gente de mar
20/01/2012	3428	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
24/01/2012	3429	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
24/01/2012	3430	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
31/01/2012	3442	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
02/02/2012	3451	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
17/02/2012	3477	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
17/02/2012	3478	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
21/02/2012	3486	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
23/02/2012	3487	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
27/02/2012	3490	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
27/02/2012	3493	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/03/2012	3510	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/03/2012	3511	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/03/2012	3512	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
12/03/2012	3513	Oficina Central	\$ 260.00	Autorización de buque
12/03/2012	3514	Oficina Central	\$ 115.71	Permiso deportivo
12/03/2012	3515	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo
12/03/2012	3516	Oficina Central	\$ 111.43	Permiso deportivo



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
13/03/2012	3522	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
15/03/2012	3531	Oficina Central	\$ 260.00	Autorización de buque
15/03/2012	3532	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
20/03/2012	3538	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
28/03/2012	3551	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
28/03/2012	3552	Oficina Central	\$ 115.71	Permiso deportivo
29/03/2012	3554	Oficina Central	\$ 50.00	Gente de mar
30/03/2012	3555	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
30/03/2012	3557	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
10/04/2012	3565	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
10/04/2012	3566	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
11/04/2012	3572	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
13/04/2012	3584	Oficina Central	\$ 280.00	Permiso deportivo
17/04/2012	3589	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
19/04/2012	3593	Oficina Central	\$ 115.71	Permiso deportivo
20/04/2012	3597	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
23/04/2012	3599	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
24/04/2012	3601	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
27/04/2012	3611	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
30/04/2012	3612	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
02/05/2012	3619	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
03/05/2012	3622	Oficina Central	\$ 127.14	Permiso deportivo
04/05/2012	3623	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
04/05/2012	3624	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
07/05/2012	3627	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
07/05/2012	3629	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
14/05/2012	3634	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
15/05/2012	3641	Oficina Central	\$ 140.00	Permiso deportivo
16/05/2012	3644	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización portuaria
17/05/2012	3648	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
18/05/2012	3651	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
22/05/2012	3652	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
22/05/2012	3654	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
05/06/2012	3676	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
05/06/2012	3677	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
06/06/2012	3680	Oficina Central	\$ 800.00	Autorización portuaria
06/06/2012	3681	Oficina Central	\$ 800.00	Autorización portuaria
08/06/2012	3699	Oficina Central	\$ 800.00	Permiso portuario
08/06/2012	3700	Oficina Central	\$ 800.00	Permiso portuario
25/06/2012	3732	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
29/06/2012	3740	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
29/06/2012	3741	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
04/07/2012	3757	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo



Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor	Concepto
09/07/2012	3760	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
09/07/2012	3761	Oficina Central	\$ 200.00	Gente de mar
09/07/2012	3762	Oficina Central	\$ 200.00	Gente de mar
11/07/2012	3768	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
13/07/2012	3775	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización portuaria
17/07/2012	3777	Oficina Central	\$ 115.00	Permiso de zarpe
19/07/2012	3781	Oficina Central	\$ 150.00	Permiso deportivo
30/07/2012	3802	Oficina Central	\$ 400.00	Autorización portuaria
		Total	\$ 55,197.74	



ANEXO 2

No.	Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor recibo	Banco	Fecha de Remesa	Días de atraso
1	26/02/2010	1003	Oficina Central	\$ 22.86	Scotiabank	15/03/2010	17
2	14/04/2010	1105	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	26/04/2010	12
3	14/04/2010	1107	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	26/04/2010	12
4	14/04/2010	1108	Oficina Central	\$ 140.00	Citi	26/04/2010	12
5	14/04/2010	1109	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	26/04/2010	12
6	14/05/2010	1203	Oficina Central	\$ 140.00	Citi	31/05/2010	17
7	12/08/2010	1800	Oficina Central	\$ 127.14	Citi	21/12/2010	131
8	17/08/2010	1813	Oficina Central	\$ 90.00	Citi	21/12/2010	126
9	20/08/2010	1831	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	21/12/2010	123
10	24/08/2010	1838	Oficina Central	\$ 30.00	Citi	21/12/2010	119
11	30/08/2010	1846	Oficina Central	\$ 90.00	Citi	21/12/2010	113
12	30/08/2010	1848	Oficina Central	\$ 90.00	Citi	21/12/2010	113
13	30/08/2010	1849	Oficina Central	\$ 90.00	Citi	21/12/2010	113
14	30/08/2010	1850	Oficina Central	\$ 90.00	Citi	21/12/2010	113
15	31/08/2010	1854	Oficina Central	\$ 127.14	Citi	21/12/2010	112
16	21/11/2010	2132	Bahía del Sol	\$ 90.00	Citi	08/12/2010	17
17	21/11/2010	2133	Bahía del Sol	\$ 60.00	Citi	08/12/2010	17
18	21/11/2010	2134	Bahía del Sol	\$ 40.00	Citi	08/12/2010	17
19	22/11/2010	2135	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	08/12/2010	16
20	25/11/2010	2265	Bahía del Sol	\$ 120.00	Citi	16/12/2010	21
21	25/11/2010	2266	Bahía del Sol	\$ 80.00	Citi	16/12/2010	21
22	03/12/2010	2245	Oficina Central	\$ 127.14	Citi	16/12/2010	13
23	03/12/2010	2246	Oficina Central	\$ 561.43	Citi	16/12/2010	13
24	03/12/2010	2247	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	16/12/2010	13
25	06/12/2010	2249	Oficina Central	\$ 127.14	Citi	16/12/2010	10
26	08/12/2010	2358	Oficina Central	\$ 127.14	Scotiabank	24/12/2010	16
27	02/01/2011	2290	Bahía del Sol	\$ 40.00	Citi	28/01/2011	26
28	04/01/2011	2291	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	28/01/2011	24
29	04/01/2011	2292	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	28/01/2011	24
30	06/01/2011	2517	Oficina Central	\$ 150.00	Citi	24/01/2011	18
31	17/01/2011	2545	Oficina Central	\$ 260.00	Citi	28/01/2011	11
32	17/01/2011	2546	Oficina Central	\$ 115.71	Citi	28/01/2011	11
33	17/01/2011	2547	Oficina Central	\$ 400.00	Citi	28/01/2011	11
34	25/01/2011	22	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	16/02/2011	22
35	29/01/2011	23	Bahía del Sol	\$ 40.00	Citi	16/02/2011	18
36	21/08/2011	44	Puerto El Triunfo	\$ 90.00	Citi	23/07/2012	337



No.	Fecha de Recibo	No. Recibo	Lugar de percepción del ingreso	Valor recibo	Banco	Fecha de Remesa	Días de atraso
37	02/09/2011	242	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	22/09/2011	20
38	15/01/2012	55	La Unión	\$ 20.00	Scotiabank	01/02/2012	17
39	27/01/2012	157	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	14/02/2012	18
40	10/02/2012	116	La Unión	\$ 15.00	Scotiabank	16/03/2012	35
41	10/02/2012	115	La Unión	\$ 30.00	Scotiabank	16/03/2012	35
42	14/02/2012	205	Puerto El Triunfo	\$ 10.00	Citi	02/03/2012	17
43	14/02/2012	206	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	08/03/2012	23
44	15/02/2012	207	Puerto El Triunfo	\$ 10.00	Citi	08/03/2012	22
45	15/02/2012	208	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	08/03/2012	22
46	15/02/2012	209	Puerto El Triunfo	\$ 15.00	Citi	08/03/2012	22
47	15/02/2012	211	Puerto El Triunfo	\$ 30.00	Citi	08/03/2012	22
48	15/02/2012	212	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	08/03/2012	22
49	16/02/2012	213	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	08/03/2012	21
50	04/03/2012	244	Puerto El Triunfo	\$ 30.00	Citi	20/07/2012	138
51	22/03/2012	477	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	10/04/2012	19
52	24/03/2012	480	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	10/04/2012	17
53	24/03/2012	479	Bahía del Sol	\$ 90.00	Citi	10/04/2012	17
54	05/04/2012	136	La Unión	\$ 20.00	Scotiabank	02/05/2012	27
55	19/04/2012	511	Bahía del Sol	\$ 40.00	Citi	21/05/2012	32
56	27/04/2012	513	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	21/05/2012	24
57	27/04/2012	514	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	21/05/2012	24
58	18/05/2012	532	Bahía del Sol	\$ 30.00	Citi	05/06/2012	18
59	23/05/2012	464	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	12/06/2012	20
60	30/07/2012	606	Puerto El Triunfo	\$ 20.00	Citi	15/08/2012	16
61	01/08/2012	590	Bahía del Sol	\$ 90.00	Citi	20/08/2012	19
			Total	\$ 5,055.70			